

MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL D.U. N°1303, DE 2022, QUE REGULARIZA EL D.U. N°0022781, DE 2014, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE PRESUPUESTO.

DECRETO UNIVERSITARIO N°1465.-

SANTIAGO, 17 de octubre de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/110/2022; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°1303, de 29 de agosto de 2022, que regulariza el D.U. N°0022781, de 11 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento de Presupuesto; el Certificado N°019/2023, que contiene los Acuerdos N°s 097 y 098, adoptados en la Sesión Plenaria N°734, de 5 de octubre de 2023, del Senado Universitario; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, dispone que ese texto entrará en vigencia en el momento de su publicación (lo que acaeció el 5 de junio de 2018) y que, para efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II "Normas comunes a las universidades del Estado", que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al (a la) Presidente(a) de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia del referido cuerpo legal, conforme lo preceptuado por la Ley N°21.346, que prorrogó el plazo original de tres años, a raíz de la pandemia por COVID-19.
- 2º Que, el inciso segundo del citado artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, establece que las instituciones de Educación Superior cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación de adecuar sus estatutos de conformidad con el Título II de esa ley, en la medida que propongan al (a la) Presidente(a) de la República dentro del plazo señalado anteriormente, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad.
- 3º Que, el actual Estatuto de la Universidad de Chile fue dictado y entró a regir con posterioridad al 11 de marzo de 1990, por lo que no le resulta exigible la obligación de adecuación estatutaria que consigna el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, siempre que, conforme lo expresa su inciso segundo, proponga, dentro del plazo señalado, un mecanismo institucional permanente en los términos ya referidos.
- 4º Que, a través del Oficio N°434, de 12 de julio de 2021, la Universidad de Chile remitió a la Subsecretaría de Educación Superior su propuesta de mecanismo institucional permanente, el que fue elaborado por el Comité de Coordinación Institucional, mediante un procedimiento participativo que contó con la colaboración de la Dirección Jurídica, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y la Secretaría del Senado Universitario, según



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/12/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (S)

consta en Certificado del Prorector de la Universidad de Chile de ese entonces, de fecha 6 de julio de 2021, en su calidad de Ministro de Fe de la referida instancia.

- 5º Que, la propuesta de mecanismo enviada en esa oportunidad, decía relación, en lo tocante al presupuesto de la Universidad, con que uno(a) de los(as) representantes del Consejo Universitario en las comisiones que eventualmente resuelven las observaciones sobre el presupuesto, tanto en el Consejo Universitario como en el Senado Universitario, fuese uno(a) de los(as) representantes del (de la) Presidente(a) de la República ante el Consejo Universitario.
- 6º Que, en efecto, para explicar el fundamento de dicha propuesta es necesario señalar que el procedimiento de elaboración, aprobación y seguimiento de la ejecución del presupuesto anual se encuentra establecido tanto en el Estatuto de la Universidad de Chile como en el Decreto Universitario N°1303, de 2022, que regulariza el Decreto Universitario N°0022781, de 2014, que aprueba el Reglamento de Presupuesto (en adelante el “Reglamento de Presupuesto”).
- 7º Que, en dicho procedimiento participan los tres órganos superiores de la Universidad (Rectoría, Consejo Universitario y Senado Universitario). De tal modo, los artículos 19, 23 y 25 del Estatuto, que norman las facultades de los órganos superiores de la Universidad, señalan las principales fases del proceso, así como las atribuciones que tiene cada uno de los órganos en él.
- 8º Que, en ese sentido, es dable recordar que, de conformidad con el artículo 22 del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario está integrado por el(la) Rector(a), quien lo preside, y por el(la) Prorector(a), los(as) Decanos(as) y dos representantes del (de la) Presidente(a) de la República quienes tienen derecho a voz y voto en esa instancia.
- 9º Que, en virtud del literal o) del artículo 19 del Estatuto, corresponde al (a la) Rector(a) elaborar el proyecto de presupuesto anual, así como las modificaciones que eventualmente exija su ejecución, y presentarlos al Consejo Universitario, para su aprobación y posterior ratificación por el Senado Universitario, todo ello de conformidad con el Reglamento de Presupuesto.
- 10º Que, luego, para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad, según preceptúa el artículo 14 del Reglamento de Presupuesto, cada Decano(a) y Director(a) de Instituto deberá remitir al (a la) Rector(a), antes del 15 de diciembre, una propuesta de presupuesto de su Facultad o Instituto para el siguiente ejercicio presupuestario. Estos antecedentes son recibidos por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional que, en el marco de sus funciones, elabora el proyecto de Rectoría.
- 11º Que, posteriormente, el proyecto debe ser presentado por el(la) Rector(a) al Consejo Universitario. El Consejo tiene diez días para aprobarlo o formular observaciones. En caso de presentarlas, se constituirá una comisión presidida por el(la) Rector(a) e integrada por tres miembros del Consejo que, en un término de cinco días a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre ellas y, a falta de acuerdo o transcurrido el plazo establecido sin que exista decisión, resolverá el(la) Rector(a), refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo o no se haya pronunciado (literal b) del artículo 23 del Estatuto Institucional y artículo 9º del Reglamento de Presupuesto).
- 12º Que, una vez terminada la etapa descrita en el considerando anterior, el proyecto debe ser presentado al Senado Universitario para su ratificación. Si el Senado Universitario estima que el proyecto no está en concordancia con las políticas de desarrollo establecidas previamente, dispondrá de un término de diez días, a contar de su presentación, para formular observaciones fundadas que no podrán implicar un aumento del presupuesto. Si el Senado Universitario no presenta observaciones ~~dentro de ese plazo, el presupuesto se~~



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/12/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (S)

tendrá por aprobado. Por el contrario, si el Senado presenta observaciones se constituirá una comisión presidida por el(la) Rector(a) e integrada por tres miembros del Senado y tres del Consejo que, en un término de cinco días, a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre los puntos controvertidos. Si la comisión no lo hiciera dentro del plazo establecido, resolverá el(la) Rector(a) refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo (literal c) del artículo 25 del Estatuto Institucional y artículos 10° y 11° del Reglamento de Presupuesto).

- 13° Que, adicionalmente, el(la) Rector(a) tiene la obligación de informar anualmente de la ejecución del presupuesto al Consejo Universitario y al Senado Universitario (literal p) del artículo 19 del Estatuto Institucional). Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de Presupuesto establece un procedimiento de verificación periódica del estado de avance y cumplimiento del presupuesto, toda vez que exige al (a la) Rector(a) informar anualmente, al Consejo Universitario y al Senado Universitario, acerca de la ejecución del presupuesto al 31 de julio, antes del día 15 de septiembre inmediatamente siguiente. De igual forma, debe presentar a dichos órganos colegiados el balance de ejecución presupuestaria, a más tardar el 30 de mayo del año siguiente al del ejercicio presupuestario del que dan cuenta.
- 14° Que, además de lo anteriormente señalado, es preciso destacar que existen una serie de mecanismos mediante los cuales el Estado incide directa e indirectamente en los procesos presupuestarios de la Universidad, tales como: (i) la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año; (ii) el D.S. N°180, de 1987, que fija normas para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las universidades que perciben el aporte fiscal que establece el artículo 2° del D.F.L. N°4 de 1981 del Ministerio de Educación; (iii) la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, en lo que respecta a gratuidad y la fijación de aranceles, y en lo que refiere a las facultades de la Superintendencia de Educación Superior, que establece controles a las universidades en materia contable.
- 15° Que, en consecuencia, tanto el Estatuto de la Universidad de Chile, como otras leyes y normas reglamentarias, tales como el Reglamento de Presupuesto de la Universidad, consagran mecanismos de coparticipación del Estado en el presupuesto universitario.
- 16° Que, a efectos de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, la Universidad de Chile presentó en su oportunidad su propuesta de mecanismo institucional permanente en materia de presupuesto universitario, cuya finalidad era asegurar la participación del Estado en una etapa de la elaboración del presupuesto en la cual no necesariamente tenía participación.
- 17° Que, como se señaló, el mecanismo propuesto tiene por objeto asegurar que entre los(as) representantes del Consejo Universitario en las comisiones que resuelven las eventuales observaciones sobre el presupuesto, tanto en el Consejo Universitario como en el Senado Universitario, se asegure la participación de uno(a) de los(as) representantes del (de la) Presidente(a) de la República.
- 18° Que, mediante el Oficio N°06/7225, de 23 de junio de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior describió las propuestas de mecanismo institucional permanente para asegurar la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad, señalando que serían remitidas, en su oportunidad, a S.E. el Presidente de la República, de conformidad con el artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales.
- 19° Que, como se explicó, el descrito mecanismo institucional permanente para asegurar la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del presupuesto de la Universidad, fue aprobado en su oportunidad por el Comité de Coordinación Institucional, instancia integrada por el(la) Rector(a), el Consejo Universitario, el Senado Universitario y el Consejo de Evaluación, según consta en el cita



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/12/2023

OSVALDO GÜNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (S)

entonces, de fecha 6 de julio de 2021, siendo sometido, además, a una consulta abierta a la comunidad universitaria. De igual forma, fue aprobado por el Consejo Universitario, conforme con el Certificado de Acuerdo N°35, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 1 de junio de 2021.

20° Que, a través del Oficio N°E244635, de 10 de agosto de 2022, la Sra. Contralora General de la República (S), representó el Decreto Universitario N°803, de 2022, el cual tenía por objeto concretar las propuestas acordadas por el Grupo de Trabajo sobre dicho reglamento, creado por Decreto Universitario N°0040958, de 2018, e implementar la propuesta de mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del presupuesto de la Universidad, de conformidad con el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales.

21° Que, por medio del referido Oficio N°E244635, de 2022, el ente de control observó, entre otros aspectos, que el texto original del Reglamento de Presupuesto fue aprobado mediante un acto exento de toma de razón, contraviniendo tanto la Resolución N°1600, de 2008, entonces vigente, como la actual Resolución N°7, de 2019, ambas de esa Contraloría General, por lo que ordenó regularizar dicha omisión, de forma previa a la tramitación de la modificación reglamentaria.

22° Que, mediante el Decreto Universitario N°1303, de 29 de agosto de 2022, se regularizó el Decreto Universitario N°0022781, de 2014, que aprueba el Reglamento de Presupuesto, el que fue cursado con alcances por la Contraloría General de la República, a través de su Oficio N°E338137, de 26 de abril de 2023.

23° Que, actualmente se encuentra en trámite la modificación al referido Reglamento de Presupuesto, a fin de subsanar las observaciones y alcances efectuados por la Contraloría General de la República, las que dicen relación con aquellas modificaciones que tienen por objeto concretar las propuestas acordadas por el aludido Grupo de Trabajo sobre dicho reglamento.

24° Que, en ese orden de cosas, se ha estimado necesario modificar el Reglamento de Presupuesto, en particular respecto del mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del presupuesto de la Universidad, habida consideración que las observaciones y alcances realizados por la Contraloría General de la República con ocasión del control de legalidad de los citados decretos universitarios N°s 803 y 1303, ambos de 2022, no versan sobre el fondo ni la forma de las modificaciones incorporadas con tal objeto a los artículos 9° y 11° del Reglamento de Presupuesto.

25° Que, lo anterior, no obsta a otras modificaciones realizadas a la normativa universitaria, a fin de formalizar el mecanismo institucional permanente presentado en su oportunidad a S.E. el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, en materia de presupuesto universitario.

26° Que, en efecto, mediante el Decreto Universitario N°0036044, de 10 de octubre de 2023, se modificó el Decreto Universitario N°001281, de 1991, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Universitario, con el objeto de incorporar un nuevo artículo 20 que garantiza que entre los(as) representantes del Consejo Universitario en las comisiones que resuelven las eventuales observaciones sobre el presupuesto, tanto en el Consejo Universitario como en el Senado Universitario, se asegure la participación de uno(a) de los(as) representantes del (de la) Presidente(a) de la República.

27° Que, en virtud de lo preceptuado en el literal a) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, al Senado Universitario le corresponde, entre otras materias, aprobar, a proposición del (de la) Rector(a) o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes, los reglamentos referidos en el Estatuto Institucional y sus modificaciones.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/12/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (S)

28º Que, de tal modo, a través del Certificado N°019/2023, que contiene los Acuerdos N°s 097 y 098, adoptados en la Sesión Plenaria N°734, de 5 de octubre de 2023, el Senado Universitario acordó revocar las decisiones contenidas en los Acuerdos N°s 24 y 25 de 2022, adoptados en su Sesión Plenaria N°665, de 24 de marzo de 2022, ya que si bien la modificación aprobada en la Sesión Plenaria N°734, de 2023, es prácticamente idéntica a la previamente aprobada por el Senado Universitario, la modificación que por este acto se formaliza, a diferencia de la aprobada en 2022, está redactada utilizando lenguaje inclusivo en cuanto al género.

29º Que, se debe prevenir que en la modificación al Reglamento de Presupuesto que está actualmente en trámite y que tiene por objeto concretar las propuestas acordadas por el Grupo de Trabajo mencionado previamente, subsanando las observaciones y alcances efectuados por la Contraloría General de la República, se uniforma el uso de lenguaje inclusivo en cuanto al género, de acuerdo con lo instruido por el ente de control en el punto 6. de su Oficio N°E244635, de 10 de agosto de 2022, que representa el Decreto Universitario N°803, de 2022. De tal modo, el uso de lenguaje inclusivo en cuanto al género que se introduce en esta modificación, se condice con la uniformidad que en dicho aspecto contempla la modificación en trámite.

30º Que, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos de los organismos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, que, en este caso, corresponde a la Rectora conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 19 del Estatuto Institucional.

DECRETO:

Modifícase el Decreto Universitario N°1303, de 29 de agosto de 2022, que regulariza el Decreto Universitario N°0022781, de 11 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento de Presupuesto, de conformidad con lo acordado por el Senado Universitario en su Sesión Plenaria N°734, de 5 de octubre de 2023, en los términos que se indican a continuación:

- i. Agrégase en el inciso final del artículo 9º, luego de la frase “*tres miembros del Consejo*”, la siguiente oración “, *uno de los cuales deberá ser un representante del/de la Presidente/a de la República*.”.
- ii. Incorpórase en el inciso primero del artículo 11, a continuación de la expresión “*tres del Consejo*”, la frase “, *uno/a de los/as cuales deberá ser un/a representante del/de la Presidente/a de la República*.”.
- iii. Agrégase en el inciso segundo del artículo 11, a continuación del punto aparte, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración “*En el caso del/de la representante del/de la Presidente/a de la República, la elección del/de la integrante titular y suplente será de mutuo acuerdo entre éstos/as*.”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. ALEJANDRA MIZALA SALCES
Prorrectora

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/12/2023

OSVALDO GÜNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (S)